



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

**GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL**
N° 06 /-2026-GDESGA-MDP/T



Pucallpa, **26 ENE 2026**

VISTOS:

Acta de Fiscalización Municipal N°10-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de abril del 2025, Notificación de Infracción N°09-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de abril del 2025, Informe N°292-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 16 de abril del 2025, Informe N°308-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 21 de abril del 2025, Informe N°535-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 30 de junio del 2025, Documento con REG. TD N°12993 CUD N°35103 de fecha 30 de julio del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucallpa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pucallpa.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pucallpa es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024). Además, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Gestión Ambiental resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Acta De Fiscalización Municipal N°10-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de abril 2025, señala que realizó acciones de Fiscalización al establecimiento denominado "RESTAURANTE – LOCAL DE EVENTOS AAPITAC" ubicado en la asociación de artesanos y pequeños industriales zona B Mz.L Lt. S/N – Distrito de Pucallpa. Donde la Sra. Carmen Noemi Zapana Huayla, identificada CON DNI N°00484347, en calidad de representante y/o responsable.

Que, mediante Notificación De Infracción N°09-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 13 de abril 2025, se describe la infracción administrativa" por negarse a la fiscalización en el desarrollo del evento con cód. CUIS 2.2.07 con el 150 % de una UIT.

Que, mediante INFORME N°292-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 16 de abril de 2025, donde se remite sobre las actividades de fiscalización realizados a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Gestión Ambiental, sobre el operativo realizado el 13 ABRIL, contando con la presencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. Indica que Siendo a horas 03:10 nos constituimos in situ en la asociación de artesanos y pequeños industriales mz. L Lt. S/N zona B – Pucallpa, en el establecimiento denominado "AAPITAC", al momento de constituirmos nos cierran la puerta de metal y no nos permite el ingreso al local, incurre en la infracción con código CUIS 2.2.07 "Por negarse a la fiscalización en el desarrollo del evento" con una multa de 150% de una UIT, con medida complementaria "clausura temporal / clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia". Asimismo, se visualiza personas inconscientes en el piso muy probablemente por efectos del alcohol. Siendo las 3:30, incurren en concurso de infracciones ya que se constató que continúa la fiesta costumbrista y de acuerdo a su licencia de funcionamiento N°000861 de fecha 28 de diciembre del 2022, establece que el horario de atención es de 7:00 a.m. a 03:00 a.m. incurriendo en la infracción "Por incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento" con código CUIS 2.2.06 con multa del 75% de una UIT y con medida complementaria, "clausura temporal, clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia". En presencia de los veedores ya mencionados firman la presente acta en señal de conformidad, se culmina la diligencia siendo las 3:40 horas. Se adjunta como medios probatorios tomas fotográficas.

Que, mediante INFORME N°308-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 21 de abril de 2025, donde se remite sobre las actividades de fiscalización realizados a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Gestión Ambiental, sobre el operativo realizado del día 20 ABRIL 2025, contando con la presencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, Unidad Funcional de Gestión de Riesgos de Desastres y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. Señala que Siendo a horas 03:05 a.m. nos constituimos in situ en la asociación de artesanos y pequeños industriales mz. L Lt. S/N zona B - Pucallpa, en el establecimiento denominado "AAPITAC", se visualiza un escenario con música en vivo, personas consumiendo bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad un





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

**GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL**
Nº 06 /-2026-GDESGA-MDP/T



stand de expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento en funcionamiento. Siendo las 04:17 a.m. Se constató que aún continúan con la fiesta costumbrista y de acuerdo a su licencia de funcionamiento N°000861 de fecha 28 de diciembre del 2022, establece que el horario de atención es de 7:00 a.m. a 03:00 a.m. lo cual está incurriendo en la infracción "Por incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento" con código CUIS 2.2.06 con multa del 75% de una UIT y con medida complementaria, "clausura temporal, clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia". Que en anterior semana se constató la misma el incumplimiento del horario establecido en su licencia de funcionamiento, omitiendo todas las disposiciones y autorizaciones otorgados, sería de forma continuidad reincidente. Se realizó la constatación en presencia de los veedores ya mencionados firman la presente acta en señal de conformidad firman los presentes, se culmina la diligencia siendo las 4:20 a.m. Se adjunta como medios probatorios tomas fotográficas.

Que, mediante Informe Final De Instrucción N°535-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 30 de junio del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control donde luego de analizado todos los hechos expuestos en el acervo documentario, se concluye que corresponde imponer sanción de multa a la administrada Sra. Carmen Noemi Zapana Huaylla identificada con DNI N°00484347 en su calidad de presidenta y/o administradora del establecimiento denominado restaurante – salón de eventos "AAPITAC" establecimiento ubicado en Asociación de artesanos y pequeños industriales Tacna Mz. L. S/N zona B – Distrito de Pucallpa, provincia y departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el COD. CUIS 2.2.07 "Por negarse a la fiscalización en el desarrollo del evento" infracción de rango MUY GRAVE sancionada con una multa del 150% de la UIT equivalente a S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco con 00/100 nuevos soles). Conforme a la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T.

Que, mediante Documento con REG TD N°12993 CUD N°35103 de fecha 30 de julio del 2025, presentado por la administrada Carmen Noemi Zapana Huaylla identificada con DNI N°00484347, en su calidad de presidenta de la Asociación de Artesanos y Pequeños Industriales de Tacna – AAPITAC, donde presenta sus descargos en el plazo establecido, donde solicita la Nulidad del Informe N°535-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 30 de junio del 2025.

Que, mediante Informe N°020-2026-OGAJ-GM-MDP, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde emite opinión legal sobre el descargo presentado.

Que, del análisis de fondo del pedido de nulidad se tiene que, el acto administrativo recurrido no adolece de vicios de nulidad, el administrado no ha acreditado la contravención a ninguna norma, por el contrario de lo evaluado se verifica que el Informe Final De Instrucción N° 535-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 30 de junio del 2025, ha cumplido con los requisitos exigido por ley, de sus antecedentes se desprende que al contenido mínimo del acta de fiscalización, el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes en este caso los veedores presentes que estuvieron presentes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta. En tal sentido el recurso de nulidad contra el INFORME N°535-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 30 de junio de 2025 interpuesto por CARMEN NOEMI ZAPANA HUAYLLA **DEBE SER DECLARADO IMPROCEDENTE**, y en base a la actuando debe procederse a emitir el acto resolutorio sancionando a la Sra. CARMEN NOEMI ZAPANA HUAYLLA identificada con DNI N°00484347 en su calidad de presidenta y/o administradora del establecimiento denominado restaurante-salón de eventos "AAPITAC". En ese sentido, recomienda emitir Acto Resolutorio correspondiente a efectos de Sancionar.

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que la administrada no presentó su descargo en el plazo establecido.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, que pone fin al procedimiento en primera instancia, se observa que la administrada no ha presentado su descargo en el plazo legal establecido.

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL

Nº 06 /-2026-GDESGA-MDP/T



de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: " " 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocolay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay. asimismo, el artículo 9° establece que las Disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudieran iniciar por la responsabilidad civil o penal. En esta línea de ideas, la norma señala que son RESPONSABLES SOLIDARIOS ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas Municipales.

Que, mediante el artículo 12.2.1. la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA, la cual consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura Temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

Que, respecto al contenido mínimo del acta de fiscalización, el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes en este caso los veedores presentes que estuvieron presentes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL
N° 06/-2026-GDESGA-MDP/T



Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
2.2.07	Por negarse a la Fiscalización en el desarrollo del evento.	150% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 8,025.00

- Monto de la multa: S/. 8,025.00 (Ocho Mil Veinticinco con 00/100 soles)

Que, la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pocolay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Sra. **CARMEN NOEMI ZAPANA HUAYLLA** identificada con DNI N°00484347 en su calidad de presidenta y/o administradora del establecimiento denominado restaurante – salón de eventos "AAPITAC" ubicado en Asociación de artesanos y pequeños industriales Tacna Mz. L. S/N zona B – Distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna. Con una multa por el monto de S/. 8,025.00 (ocho mil veinticinco con 00/100 soles) equivalente al 150% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción Administrativa tipificada en Código CUIS N°2.2.07 "Por negarse a la Fiscalización en el desarrollo del evento"

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** corresponde **Clausura Temporal y/o Clausura Definitiva**, En caso de continuidad o reincidencia. En concordancia con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control y la Unidad Funcional de Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Pocolay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

C.c
SGDELC
EFIC
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL
GESTION AMBIENTAL

LIC. FERNANDO MIGUEL SILDARRIAGA VERA
GERENTE